

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de abril de 2021 a las 3:47 p.m. y a las 4:00 p.m., la contestación a la demanda y los anexos por parte de la demandada MARTA LUCIA JARAMILLO NOREÑA a través del abogado ÁLVARO OCHOA MORALES, los anexos corresponden a 22 archivos cargados en una carpeta (Consecutivos 008 y 009). Por el mismo medio, fue recibida el 21 de abril de 2021 a las 8:47 a.m., contestación a la demanda y poder otorgado por SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO al abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA(Consecutivo 010), quien una vez consultada la página de antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se observa que el abogado no tiene antecedentes en la materia. El 23 de abril de 2021 a las 3:49 p.m., fue recibida constancia de consignación de depósitos judiciales aportada por el abogado ÁLVARO OCHOA. Se descargó la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia que acredita la misma (consecutivos 011 y 013). El 26 de abril de 2021 a la 1:14 p.m. el apoderado de la demandada MARTA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA aporta otro documento de los previamente recibidos para que obre en el proceso (Consecutivo 012). A Despacho.

Andes, 6 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00028 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RODRIGO DE JESÚS GALLEGO MORENO
Demandados	SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA
Asunto	INCORPORA DOCUMENTOS APORTADOS - CORRIGE AUTO ADMISORIO - RECONOCE PERSONERIA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO - REQUIERE ABOGADO
Auto interlocutorio	267

Vista la constancia secretarial, se incorporan los documentos aportados por las demandadas del asunto en referencia y la consulta realizada por la Secretaría en el portal del Banco Agrario de Colombia que acredita la consignación realizada (consecutivos 008 al 013 expediente digital), consignación de depósitos judiciales a favor del aquí demandante que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora, se advierte que en el auto que admitió la demanda el 6 de abril de 2021, se incurrió en un error de digitación en el reconocimiento de personería contenido en el ordinal 3º de dicha providencia, pues el abogado de la parte actora no es como quedó allí anotado, sino que su nombre correcto es ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO quien es portador de la T.P. No. 246.700 (consecutivos 006 página 11 y 007 expediente digital), razón por la que será corregida en tal sentido dicha providencia con fundamento en el artículo 286 del CGP.

Del contenido del escrito aportado por la demandada SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO, se advierte que esta le otorga poder al abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA, para que la represente en el asunto de la referencia (consecutivo 010 expediente digital), en tal medida, se le reconocerá personería a este y de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP., se tiene como notificada a la demandada en mención por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

Para tal fin, por la Secretaría se remitirá el link del expediente al apoderado, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos, de la devolución y subsanación de la demanda y del auto que la admite al correo electrónico: caoc524@gmail.com, y se le correrá traslado por diez días a fin de que complemente el escrito de la demanda si a bien lo considera pertinente.

En cuanto a los escritos aportados por la demandada MARTA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA (consecutivos 008 y 009 expediente digital), previo a tener en cuenta el poder conferido y reconocerle personería para obrar en el presente asunto al abogado ÁLVARO OCHOA MORALES, y tener a la demandada como notificada por conducta concluyente, se REQUIERE al abogado a fin de que aporte la guía de trazabilidad correspondiente al canal digital desde donde se le remitió el poder, el cual debe coincidir con el autorizado para efecto de recibir notificaciones judiciales de la poderdante

contenido en el certificado de existencia y representación legal, esto es, de martaluciajara@gmail.com.

Lo anterior, por cuanto el poder otorgado no cuenta con presentación personal ni se puede constatar que haya sido remitido desde el canal digital de quien lo confiere. De no ser aportada la citada exigencia, deberá presentar poder con presentación personal de la parte demandada a fin de verificar que el mandato provenga efectivamente de la demandada en virtud del inciso primero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Igualmente se advierte que el escrito del poder debe contener el correo electrónico que tiene reportado ante el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS conforme fue dispuesto en el inciso segundo de la mencionada.

Esta providencia se notificará por Secretaría al abogado ÁLVARO OCHOA MORALES en el correo electrónico alvaroochoam@gmail.com, dejándose la respectiva constancia en las actuaciones procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los documentos aportados por las demandadas del asunto en referencia (consecutivos 008 al 013 expediente digital) y, la consignación de depósitos judiciales a favor del aquí demandante será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CORREGIR el auto del 6 de abril de 2021 con fundamento en el artículo 286 del CGP., en el sentido de indicar que el nombre de apoderado del demandante es ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO quien es portador de la T.P. No. 246.700 (consecutivos 006 página 11 y 007 expediente digital), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA con tarjeta profesional número 214.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO, conforme a las facultades conferidas en el poder especial allegado.

CUARTO: TENER como notificada a la demandada SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado este auto que le reconoce personería a su abogado.

QUINTO: REMITIR por Secretaría link del expediente al apoderado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos, de la devolución y subsanación de la demanda y del auto que la admite al correo electrónico: caoc524@gmail.com, y se le corre traslado por diez días, a fin de que complemente el escrito de la demanda si a bien lo considera pertinente.

SEXTO: REQUERIR al abogado ÁLVARO OCHOA MORALES, a fin de aporte la guía de trazabilidad correspondiente al canal digital desde donde se le remitió el poder, el cual debe coincidir con el autorizado para efecto de recibir notificaciones judiciales de MARTA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA, contenido en el certificado de existencia y representación legal, esto es, de martaluciajara@gmail.com, o aportar poder con presentación personal de la parte demandada que se lo confiere, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 104 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria